REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1918.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL.
-**DEMANDADOS:** CRUZ MARÍA QUICENO ZAPATA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00260**-00.

VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En una revisión del expediente, se encuentra COLPENSIONES allega respuesta del oficio No. 790 del 24 de julio del 2020, la cual será puesta en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ***PONER EN CONOCIMIENTO*** de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES del oficio No. 790 del 24 de julio del 2020, para los fines que estime pertinentes.

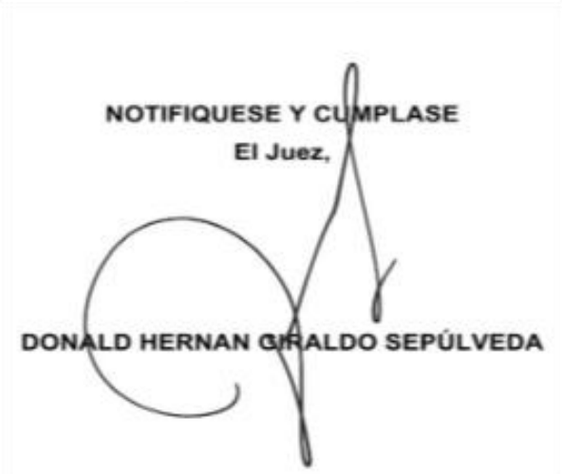

JPM

JUZ 02 CIVIL MPAL CALI
OCT 7 2020
PM11:59:33

7554

Colpensiones

Bogotá, martes, 29 de septiembre de 2020

BZ2020_9066481-2003616

7554

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
KR 10 # 12-15 PI 9
CALI,VALLE DEL CAUCA

2020-260

Referencia: Radicado No 2020_9066481
Ciudadano: CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA
Identificación: Cédula de ciudadanía 2467594
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Octubre efectiva en Noviembre de 2020, se aplicó la novedad de embargo sobre el 10% con límite de $13.000.000 de referencia a la mesada pensional y del 30% disponible en los demás emolumentos de la señora CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA CC. 2467594 de acuerdo al oficio No. 790 del 24 de Julio de 2020 con No. de proceso 76001400300220200026000 a favor de la COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT.8300128291, valores que serán girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041002 de Banco Agrario, de acuerdo a lo estipulado por el Juzgado Segundo Civil Municipal.

Verificada la nómina de pensionados, se evidencia que la prestación que devenga el pensionado presenta el siguiente embargo:

- Embargo del 40% correspondiente al proceso 2009-00427 del Juzgado Octavo de Familia a favor de BLANCA AURORA LOPEZ DE QUICENO.

Conforme lo anterior, es preciso indicar que de conformidad con la Ley las mesadas pensionales solo pueden ser embargadas hasta en un 50% del valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud de aplicación de medida cautelar.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en

Colpensiones

Continuación Respuesta Radicado No 2020_9066481 del 14 de septiembre de 2020

Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: lagordillop

Escaneado con CamScanner